

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO 28 MAY 2018 Recibido.....1510.....Hs. Exp. N°.....34782.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27328 - CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

ARTÍCULO 1 - Adhesión. Adhiérese la provincia de Santa Fe a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27328 que regula el funcionamiento general del Sistema de Participación Público-Privada, de conformidad con el artículo 33 de la citada norma nacional.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía, en cuyo ámbito funcionará la Unidad de Participación Público-Privada prevista en los artículos 28 y 29 de la Ley Nacional N° 27328.

ARTÍCULO 3 - Particularidades. La aplicación del régimen de participación público-privada en la provincia de Santa Fe regirá con las adaptaciones establecidas en los siguientes artículos. Éstos, salvo derogación expresa en contrario o efectiva incompatibilidad con lo en ellos dispuesto, no excepcionan, ni importan autorizaciones legislativas especiales, que fueren exigibles conforme a las disposiciones constitucionales o legales vigentes.

ARTÍCULO 4 - Ámbito de Aplicación. Sin perjuicio de la aplicación directa de la Ley Nacional N° 27328 a los contratos y proyectos de participación público-privada comprendidos en su artículo 1 y demás disposiciones, la presente ley regirá prioritariamente a esas disposiciones cuando en esos proyectos y contratos tenga el carácter de ente contratante alguno de los organismos o entes comprendidos en el artículo 4 de la Ley Provincial N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

ARTÍCULO 5 - Régimen Alternativo. Los contratos regidos por el presente régimen, constituyen una modalidad alternativa de los contratos regulados por las Leyes Provinciales N° 5188 de Obra Pública y del régimen de contrataciones previsto en la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, cuyas disposiciones solo serán aplicables cuando no contradigan las de esta ley.

ARTÍCULO 6 - Autorización Presupuestaria. En el caso de que un contrato de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

participación público-privada comprometa recursos del presupuesto público provincial, previo a la convocatoria a concurso o licitación, deberá contarse con la autorización prevista en el artículo 13 de la Ley Provincial N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado para comprometer recursos de ejercicios futuros, la que podrá ser otorgada en la respectiva Ley de Presupuesto o en una ley especial.

La Autoridad de Aplicación determinará los límites de participación de los contratos de participación público-privada en el presupuesto provincial, teniendo en cuenta la incidencia sobre las finanzas públicas y las necesidades de infraestructura y servicios públicos de la Provincia.

ARTÍCULO 7 - Preferencias Locales. Sin perjuicio de las preferencias a empresas, pequeñas y medianas empresas, trabajadores, trabajo, componentes o industria nacionales dispuestas en la Ley Nacional N° 27328, la reglamentación de la presente ley y los pliegos podrán disponer preferencias a empresas, pequeñas y medianas empresas, trabajadores, trabajo, componentes o industrias originarios u originarias, radicados o radicadas en la provincia de Santa Fe, en las condiciones y proporciones que allí se establezcan.

ARTÍCULO 8 - Impacto Ambiental. A los fines de la promoción de la protección y cuidado ambiental previsto en el artículo 5 de la Ley Nacional N° 27328, será de aplicación la Ley Provincial N° 11717 y sus normas complementarias.

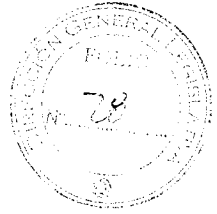
ARTÍCULO 9 - Unidad de Participación Público - Privada. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, creará el órgano previsto en el Capítulo VIII, artículos 28 y 29 de la Ley Nacional N° 27328, o asignará sus competencias a algún órgano existente, conforme se determine en la reglamentación de la presente ley.

Las funciones y los respectivos alcances serán determinados por el Poder Ejecutivo en su reglamentación, siendo su principal finalidad la de selección de proyectos bajo el régimen de participación público-privada que resulten prioritarios para el desarrollo económico y social de la provincia de Santa Fe.

El organismo de la Administración Pública que propicie la propuesta deberá presentarla ante la Unidad de Participación Público-Privada que se crea por medio de la presente ley.

Ésta se encuentra facultada para solicitar al organismo propiciante las aclaraciones, documentación o informes ampliatorios que considere pertinentes.

Una vez verificados los requisitos de admisibilidad evaluará el interés público comprometido por la presentación, elevando al Poder Ejecutivo Provincial un



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

informe circunstanciado en relación con la propuesta y aconsejando su elegibilidad o desestimación.

Si el Poder Ejecutivo Provincial aprueba la propuesta, elevará los antecedentes a la Legislatura, a los efectos de que ésta la declare de interés público y la incluya en el Sistema de Participación Público-Privada.

Decidida la calificación de interés público de la propuesta y su inclusión en el Sistema de Participación Público-Privada, la autoridad de aplicación implementará el proceso de selección del socio privado, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Comisión Bicameral de Seguimiento y Control del Sistema de Participación Público -Privada. Créase, en el ámbito del Poder Legislativo y en el marco de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nacional N° 27328, la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control del Sistema de Participación Público-Privada, la que estará integrada por cinco (5) senadores y cinco (5) diputados, quienes serán elegidos por sus respectivos Cuerpos, respetando la proporcionalidad de las fuerzas políticas que los componen.

La Comisión Bicameral tendrá por finalidad realizar el seguimiento a los contratos de participación público-privada, verificar el cumplimiento de esta ley, sus resultados y las perspectivas futuras de estas modalidades contractuales.

La Comisión Bicameral que se crea por este artículo establecerá su estructura interna y dictará su propio reglamento de funcionamiento. Para el cumplimiento de sus fines, deberá contar con acceso a toda la documentación pertinente, incluyendo los contratos que se firmen bajo este régimen, no pudiendo oponerse a estos efectos las eventuales cláusulas de confidencialidad de dichos contratos. Sin perjuicio de ello, sus miembros y empleados deberán guardar estricta confidencialidad sobre cualquier información de tipo industrial o comercial involucrada, conforme a la legislación vigente, asumiendo las responsabilidades correspondientes por su divulgación.

El Poder Ejecutivo, a través del titular de la Autoridad de Aplicación, deberá remitir anualmente un informe sobre el estado de ejecución y cumplimiento de los contratos de participación público-privada en curso y sobre los proyectos que se encuentren en consideración en la Unidad de Participación Público-Privada a que refiere el artículo 9 de esta norma.

ARTÍCULO 11 - Reglamentación. Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, a dictar en un plazo de noventa (90) días las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

ARTÍCULO 12 - Partidas Presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo, a los fines establecidos en la presente ley, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren pertinentes.

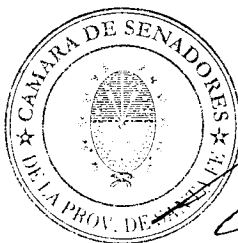
ARTÍCULO 13 - Adhesión de Municipios y Comunas. Invítase a Municipios y Comunas a adherir a las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 14 - Abrogación. Abrógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en esta ley. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de la presente ley.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 24 de mayo de 2018.


Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




C.A. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES